



Sesión Ext. 5
1-2-2017

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ANCUD
SECRETARIA H. CONCEJO

ACTA SESION EXTRAORDINARIA N° 2/ 2016
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
MIÉRCOLES 28 DE DICIEMBRE DE 2016

En Ancud, a veintiocho de diciembre de dos mil dieciséis, en la Sala del H. Concejo Municipal, siendo las 16:30 horas se inicia la Sesión Extraordinaria N° 02 del Honorable Concejo Municipal, presidida por el alcalde de la Comuna de Ancud, don **CARLOS GÓMEZ MIRANDA**, quien abre la sesión en nombre de Dios, la Patria y la Comuna de Ancud. Actúa como Ministro de Fe, el Secretario Municipal don **RICARDO WAGNER BASILI**.

Otorgan el quórum para sesionar los siguientes concejales:

- **SR. RODOLFO NORAMBUENA FERNANDEZ**
- **SR. ALEX MUÑOZ MUÑOZ**
- **SR. NELSON DELGADO BARRIA**
- **SRA. MARÍA LUISA ROJAS ALVARADO**
- **SR. MARCO ANTONIO VELÁSQUEZ DÍAZ**
- **SR. EDUARDO DELGADO GONZÁLEZ**

TABLA

- 1.- MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA
- 2.- AUTORIZACIÓN SUSCRIPCIÓN CONTRATO SERVICIO MANTENCIÓN ASEO Y VIGILANCIA DEPENDENCIAS MUNICIPALES

El **alcalde don Carlos Gómez Miranda** requiere al Administrador Municipal don Alexis Latorre y a la señora Claudia Cárdenas, Directora de Administración y Finanzas, que expongan el primer tema de la tabla.

MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA

Interviene, en primer lugar don **Alexis Latorre**, informando que corresponde el tratamiento de la Modificación Presupuestaria N° 27 de 21 de diciembre de 2016, que contempla disminución de gastos en Trabajos Extraordinarios por M\$ 21.386 y aumento de Gastos por la misma suma para Municipales. Corporación Cultural, Club Deportivo ABA Ancud, Escuela Deportiva Chiloé, Agrupación Santuario de las Aves de Caulín Bajo y Comité de Salud Chacao de Ancud.

A continuación el **Administrador Municipal** explica cada uno de los gastos, destacando que Municipales corresponde a la cuenta para efectuar aporte a la Corporación Municipal de Educación con la finalidad de solventar gastos por concepto de compromisos de convenios colectivos con asistentes de la Educación, impuesto único y renta mes de noviembre y diciembre y honorarios de la orquesta, recordando a los señores concejales que en la sesión anterior se aprobó una modificación por \$33.100.000, no obstante lo cual lo que se iba a traspasar eran \$39.600.000, con un saldo que había en la cuenta, pero esos \$5.500.000 estaban destinados al pago de un abogado que interpuso una causa medioambiental en el tema del vertimiento de salmones, señora de apellido Camargo, por lo que se requiere la diferencia que está en la modificación que se presenta, solicitando el **señor alcalde** se le haga entrega de la copia del contrato con la profesional que solicitó durante todo el año sin resultados, además de un certificado con los avances de la causa.

Sobre el tema el **concejal Alex Muñoz** que es importante aclarar lo del contrato porque hace unos dos meses le dijo a la señora alcaldesa que la causa llevaba



bastante tiempo paralizada, solicitando también la información para que los concejales puedan tenerla a la vista para ver trabajo que ella ha realizado.

El **concejal Norambuena** señala que adhiere a lo señalado por el alcalde y el concejal Muñoz y que, como lo había pedido varias veces y no tuvo resultados, lo pidió por ley de Transparencia, tiene copia en sus manos y dice que los servicios contratados son, entre otros, supervisión, determinación de estrategias y patrocinio o copatrocinio de los procesos de los procesos judiciales que actualmente o en el futuro tenga la Corporación, en sus distintas formas judiciales de participación en juicios, con un mandato amplio de representación, no sólo en tribunales sino que también en el ámbito civil. Agrega que debería hacerse una revisión de la situación porque en reunión la ex alcaldesa al solicitar el traspaso de fondos no habla de todas estas funciones que dice el contrato, sino derechamente de una demanda al tribunal medioambiental.

Prosigue el **Administrador Municipal** exponiendo la Modificación, señalando que contempla traspaso de recursos a la Corporación Cultural con el objeto de financiar gastos operacionales de fin de año; al Club Deportivo ABA para sueldos, imposiciones de jugadores y cuerpo técnico; a la Escuela Deportiva Chiloé para compra de pasajes a la ciudad de Santiago para delegación de deportistas que participará en campeonato de básquetbol; a la Agrupación Santuario de las Aves de Caulín para construir techumbre para muestra costumbrista del lugar; y al Comité de Salud de Chacao para solventar gastos inherentes a la realización del Segundo Congreso de Medicina Holística "Miradas del Sanar" como almuerzos, alojamientos, publicidad, adhesivos, perifoneo, filmación, etc.

Consulta el **señor alcalde** si las remuneraciones que se van a pagar sólo corresponden a los meses de noviembre y diciembre, si acaso así exactamente lo pidieron, o debe quedar abierto, a lo que el Administrador Municipal responde que debiera quedar como remuneraciones en general, pues hay también imposiciones que cubrir con esos fondos que se aportan a la ABA.

Respecto del traspaso de recursos a la Muestra del Santuario de la Aves de Caulín, el **concejal Nelson Delgado** señala que se justifica plenamente el aporte que se les hace, considerando el trabajo de calidad que ellos hacen desde hace muchos años, con aportes propios, relevando el aporte que hace la comunidad, lo que contrasta, señala el concejal, con el trabajo que hacen otras organizaciones que hacen muestras pidiendo al Municipio todos los recursos necesarios para ellas.

El **concejal Norambuena** propone que a las instituciones a las que se aprueba recursos se les comente que es el concejo el que finalmente aprueba el traspaso de esos fondos, respondiendo el **señor alcalde** que no hay problema en ello, que se va a informar por escrito, pudiendo, si lo estiman así los concejales, divulgarlo por los medios de comunicación.

El concejal **Marco Velásquez** estima que debe conocerse en detalle el trabajo que ha hecho la abogada de la que se ha hablado en la sesión, para saber si deben pagarse honorarios, pues estima que hay que ser muy cuidadosos con los dineros públicos. Responde el **señor alcalde** que puede el concejal tener plena tranquilidad, ya que no se van a pagar honorarios mientras no se acredite que el trabajo esté realizado.

Por otra parte, el **concejal Velásquez** sostiene que el Municipio debe dar tratamiento igualitario a todas las muestras costumbristas de la comuna, apoyando todas sin excepción, como ya antes lo había planteado, acota, porque son una vitrina de Ancud, más aún ahora que puede haber menos flujo de turistas con lo



del temblor. Reitera que hay que apoyar a todas, ya que en período anterior algunas fueron muy bien apoyadas y otras no tanto.

El **señor alcalde** responde que respecto de los espectáculos tratarán de ser lo más equitativos posibles con todas las muestras, pero que diferencias van a haber con respecto a localidades e instituciones en lo referente a aportes financieros en la adecuación y preparación de la infraestructura, toda vez que hay algunas muestras que están recién partiendo y que están invirtiendo en la construcción, por lo que no se pueden medir con aquellas que llevan, por ejemplo, diez muestras y que ha recibido aportes municipales. Allí se puede dar la diferencia.

Especifica el concejal Velásquez que él se refiere fundamentalmente al apoyo logístico, movilización, equipos, etc.

Se somete a aprobación la Modificación Presupuestaria, recogiendo el Secretario Municipal la votación, acordando el Concejo lo que sigue:

El H. Concejo Municipal, en votación unánime, acordó aprobar la Modificación Presupuestaria N° 27 de 21 de diciembre de 2016, en orden a Disminuir Gastos por M\$ 21.381 y Aumentar Gastos por la misma suma, en los Subtítulos, ítems, Asignaciones y Subprogramas propuestos por el señor alcalde.

En consecuencia, acordó otorgar las siguientes subvenciones a las organizaciones que se indican y para los fines señalados en la Memoria Explicativa correspondiente:

DENOMINACIÓN	MONTO M\$
Municipales Corporación Educación	5.500
Corporación Cultural	1.000
Club Deportivo ABA Ancud	10.000
Escuela Deportiva Chiloé	1.000
Agrupación Santuario Las Aves Caulín Bajo	886
Comité de Salud Chacao de Ancud	3.000

AUTORIZACIÓN SUSCRIPCIÓN CONTRATO SERVICIO MANTENCIÓN ASEO Y VIGILANCIA DEPENDENCIAS MUNICIPALES

El **señor alcalde** ofrece la palabra al **director de SECPLAN don Javier Marguirott Alegría**, quien expondrá el tema.

Don **Javier Marguirott** señala que ha venido al Concejo a explicar un elemento del acta de evaluación de la licitación del Servicio de Mantenimiento del Aseo y Vigilancia de las dependencias municipales, procediendo a leer el informe que es del tenor siguiente:

Artículo 6°.- **Las bases de licitación deberán establecer las condiciones que permitan alcanzar la combinación más ventajosa entre todos los beneficios del bien o servicio por adquirir y todos sus costos asociados, presentes y futuros. En el caso de la prestación de servicios habituales, que deban proveerse a través de licitaciones o contrataciones periódicas, se otorgará mayor puntaje o calificación a aquellos postulantes que exhibieren mejores condiciones de empleo y remuneraciones.**



En las bases de licitación y en la evaluación de las respectivas propuestas se dará prioridad a quien oferte mayores sueldos por sobre el ingreso mínimo mensual y otras remuneraciones de mayor valor, tales como las gratificaciones legales, la duración indefinida de los contratos y condiciones laborales que resulten más ventajosas en atención a la naturaleza de los servicios contratados. Del mismo modo, se dará prioridad a las propuestas que garanticen los pagos a que alude el inciso siguiente. **Estas condiciones no podrán establecer diferencias arbitrarias entre los proponentes, ni sólo atender al precio de la oferta.**

Artículo 9º.- **El órgano contratante declarará inadmisibles las ofertas cuando éstas no cumplieren los requisitos establecidos en las bases. Declarará desierta una licitación cuando no se presenten ofertas, o bien, cuando éstas no resulten convenientes a sus intereses.**

En ambos casos la declaración deberá ser por resolución fundada.

Artículo 10.- El contrato se adjudicará mediante resolución fundada de la autoridad competente, comunicada al proponente.

El adjudicatario será aquel que, en su conjunto, haga la propuesta más ventajosa, teniendo en cuenta las condiciones que se hayan establecido en las bases respectivas y los criterios de evaluación que señale el reglamento.

Los procedimientos de licitación se realizarán con estricta sujeción, de los participantes y de la entidad licitante, a las bases administrativas y técnicas que la regulen. Las bases serán siempre aprobadas previamente por la autoridad competente.

El reglamento determinará las características que deberán reunir las bases de las licitaciones.

A continuación, señala el **señor Marguirott**, examinará lo dispuesto en el Decreto 250, que aprueba el Reglamento de la ley N° 19.886 de Bases Sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios.

Artículo 2.- Definiciones:

3. Bases:

Documentos aprobados por la autoridad competente **que contienen el conjunto de requisitos, condiciones y especificaciones**, establecidos por la Entidad Licitante, que describen los bienes y servicios a contratar y regulan el Proceso de Compras y el contrato definitivo. Incluyen las Bases Administrativas y Bases Técnicas.

4. Bases Administrativas:

Documentos aprobados por la autoridad competente que contienen, de manera general y/o particular, las etapas, plazos, mecanismos de consulta y/o aclaraciones, **criterios de evaluación**, mecanismos de adjudicación, modalidades de evaluación, cláusulas del contrato definitivo, y demás aspectos administrativos del Proceso de Compras.

13. Servicios Habituales:

Aquellos que se requieren en forma permanente y que utilizan personal de manera intensiva y directa para la prestación de lo requerido por la entidad licitante, **tales como servicios de aseo, seguridad**, alimentación, soporte telefónico, mantención de jardines, extracción de residuos, entre otros.

21. Licitación o Propuesta Pública:

Procedimiento administrativo de carácter concursal mediante el cual la Administración realiza un llamado público, convocando a los interesados **para que, sujetándose a las bases fijadas**, formulen propuestas, de entre las cuales seleccionará y aceptará la más conveniente.

**Artículo 11.- Monto de la contratación:**

Cada Entidad será responsable de estimar el posible monto de las contrataciones, para los efectos de determinar el mecanismo de contratación que corresponde.

Cuando el monto adjudicado supere en más de un 30% al monto estimado, las Entidades deberán explicitar en el acto adjudicatorio las razones técnicas y económicas que justifiquen dicha diferencia, debiendo, asimismo, mantener los antecedentes para su revisión y control posterior por parte de la correspondiente entidad fiscalizadora.

En situaciones en donde no sea posible estimar el monto efectivo de la contratación, las Entidades deberán efectuar dicha contratación a través de una Licitación Pública, para asegurar el cumplimiento de la Ley de Compras. En dicho caso se exigirá, además, que los plazos mínimos entre el llamado y la recepción de ofertas sean los exigibles para las contrataciones iguales o superiores a 1.000 UTM e inferiores a 5.000 UTM, en conformidad al artículo 25 del presente Reglamento. Adicionalmente, los oferentes deberán otorgar garantías de seriedad de la oferta, en conformidad al artículo 31 de este Reglamento.

Artículo 13 ter.- Análisis técnico y económico:

En las licitaciones en las que la evaluación de las ofertas revista gran complejidad y en aquellas superiores a 5.000 UTM, **con anterioridad a la elaboración de las bases, las entidades licitantes deberán obtener y analizar información acerca de las características de los bienes o servicios requeridos, de sus precios, de los costos asociados o de cualquier otra característica que requieran para la confección de las bases**, pudiendo para ello utilizar procesos formales de consultas al mercado en la forma regulada en el artículo anterior u otro mecanismo que estimen pertinente.

Esto, agrega el **Director de SECPLAN**, es muy importante, porque las veces que ha consultado al Mercado Público no ha habido respuesta y las empresas no hacen consultas antes de postular, lo que hacen entonces los municipios es confeccionar un informe previo, mirando lo que hay en el mercado, lo que hay en otros municipios, cuando hay adjudicación revisa precios unitarios

Artículo 20.- Determinación de las condiciones de la Licitación:

Las Bases de licitación deberán establecer las condiciones que permitan alcanzar la combinación más ventajosa entre todos los beneficios del bien o servicio por adquirir y todos sus costos asociados, presentes y futuros.

La Entidad Licitante no atenderá sólo al posible precio del bien y/o servicio, sino a todas las condiciones que impacten en los beneficios o costos que se espera recibir del bien y/o servicio. En la determinación de las condiciones de las Bases, la Entidad Licitante deberá propender a la eficacia, eficiencia, calidad de los bienes y servicios que se pretende contratar y ahorro en sus contrataciones.

Estas condiciones no podrán afectar el trato igualitario que las entidades deben dar a todos los oferentes, ni establecer diferencias arbitrarias entre éstos, como asimismo, deberán proporcionar la máxima información a los proveedores, contemplar tiempos oportunos para todas las etapas de la licitación y evitarán hacer exigencias meramente formales, como, por ejemplo, requerir al momento de la presentación de ofertas documentos administrativos, o antecedentes que pudiesen encontrarse en el Registro de Proveedores, en el caso de los oferentes inscritos.



Luego, dice el **director de SECPLAN**, el artículo 22 señala el contenido mínimo de las bases de los cuales eligió algunos para el caso.

Artículo 22.- Contenido mínimo de las Bases:

Las Bases deberán contener, en lenguaje preciso y directo, a lo menos las siguientes materias:

1. Los requisitos y condiciones que deben cumplir los Oferentes para que sus ofertas sean aceptadas.

7. Los criterios objetivos que serán considerados para decidir la adjudicación, atendido la naturaleza de los bienes y servicios que se licitan, la idoneidad y calificación de los Oferentes y cualquier otro antecedente que sea relevante para efectos de la Adjudicación.

En el caso de la prestación de servicios habituales, que deban proveerse a través de licitaciones o contrataciones periódicas, deberá siempre considerarse el criterio relativo a las mejores condiciones de empleo y remuneraciones.

Artículo 37.- Método de evaluación de las ofertas:

La Entidad Licitante deberá evaluar los antecedentes que constituyen la oferta de los proveedores y **rechazará las ofertas que no cumplan con los requisitos mínimos establecidos en las Bases.**

La evaluación de las ofertas se efectuará a través de un análisis económico y técnico de los beneficios y los costos presentes y futuros del bien y servicio ofrecido en cada una de las ofertas. **Para efectos del anterior análisis, la Entidad Licitante deberá remitirse a los criterios de evaluación definidos en las Bases.**

La Entidad Licitante asignará puntajes de acuerdo a los criterios que se establecen en las respectivas Bases.

Los miembros de la comisión evaluadora, si existiera, no podrán tener conflictos de intereses con los Oferentes, de conformidad con la normativa vigente al momento de la evaluación.

En las licitaciones en las que la evaluación de las ofertas revista gran complejidad y en todas aquellas superiores a 1.000 UTM, las ofertas deberán ser evaluadas por una comisión de al menos tres funcionarios públicos, internos o externos al organismo respectivo, de manera de garantizar la imparcialidad y competencia entre los oferentes. Excepcionalmente, y de manera fundada, podrán integrar esta comisión personas ajenas a la administración y siempre en un número inferior a los funcionarios públicos que la integran.

Artículo 38.- Criterios de Evaluación

Los criterios de evaluación tienen por objeto seleccionar a la mejor oferta o mejores ofertas, de acuerdo a los **aspectos técnicos y económicos** establecidos en las bases.

Las entidades licitantes considerarán criterios técnicos y económicos para evaluar de la forma más objetiva posible las ofertas recibidas. Los criterios técnicos y económicos deberán considerar uno o más factores y podrán incorporar, en caso de estimarlo necesario, uno o más subfactores.

Las entidades deberán establecer en las bases las ponderaciones de los criterios, factores y subfactores que contemplen y los mecanismos de asignación de puntajes para cada uno de ellos. Para evaluar los factores y subfactores, la comisión evaluadora y los expertos que la asesoren, en su caso, durante el proceso de evaluación, podrán elaborar pautas que precisen la forma de calificar los factores y subfactores definidos en las bases de licitación.



Además, se deberá contemplar un mecanismo para resolver los empates que se puedan producir en el resultado final de la evaluación.

Se podrán considerar como criterios técnicos o económicos el precio, la experiencia, la metodología, la calidad técnica, la asistencia técnica o soporte, los servicios de post-venta, los plazos de entrega, los recargos por fletes, consideraciones medioambientales, de eficiencia energética, los consorcios entre oferentes, el comportamiento contractual anterior, el cumplimiento de los requisitos formales de la oferta, así como cualquier otro criterio que sea atingente de acuerdo con las características de los bienes o servicios licitados y con los requerimientos de la entidad licitante.

En el caso de la prestación de servicios habituales, que deben proveerse a través de licitaciones o contrataciones periódicas, las bases deberán contemplar como criterio técnico las condiciones de empleo y remuneración. Para evaluar este criterio, se podrán considerar como factores de evaluación el estado de pago de las remuneraciones y cotizaciones de los trabajadores, la contratación de discapacitados, el nivel de remuneraciones sobre el sueldo mínimo, la composición y reajuste de las remuneraciones, la extensión y flexibilidad de la jornada de trabajo, la duración de los contratos, la existencia de incentivos, así como otras condiciones que resulten de importancia en consideración a la naturaleza de los servicios contratados.

Artículo 40 bis.- Informe de la Comisión Evaluadora:

El informe final de la comisión evaluadora, si ésta existiera, deberá referirse a las siguientes materias:

- 1. Los criterios y ponderaciones utilizados en la evaluación de las ofertas.**
- 2. Las ofertas que deben declararse inadmisibles por no cumplir con los requisitos establecidos en las bases, debiéndose especificar los requisitos incumplidos.**
- 3. La proposición de declaración de la licitación como desierta, cuando no se presentaren ofertas, o bien, cuando la comisión evaluadora juzgare que las ofertas presentadas no resultan convenientes a los intereses de la Entidad Licitante.**
- 4. La asignación de puntajes para cada criterio y las fórmulas de cálculo aplicadas para la asignación de dichos puntajes, así como cualquier observación relativa a la forma de aplicar los criterios de evaluación.**
- 5. La proposición de adjudicación, dirigida a la autoridad facultada para adoptar la decisión final.**

Señalado lo anterior, expone el **señor Marguirott** que es necesario indicar que:

1.- las Bases indican un **Presupuesto Estimado**, vale decir, los oferentes estaban facultados para ofertar más allá del valor presupuestado, este Monto Total Estimado se encuentra estructurado en informe previo (que se adjunta) evacuado por Director de Secplan del período anterior, que se basa a su vez en los costos actuales (a esa fecha, septiembre de 2016) de la operación de los servicios, tomando en consideración los valores pagados de manera global por la empresa que actualmente se encuentra contratada, no indicando mayormente el número de trabajadores, antigüedad de los equipos y equipamientos, otros valores y contratos comparables de mercado (contratos similares de otros organismos públicos), o mecanismo de cálculo de variación del IPC (las páginas oficiales no entregan aún proyecciones para el año 2017), de acuerdo a lo que se puede revisar.

2.- En esta circunstancia y atendiendo a lo que señalan las bases que han regido el proceso: *“ante ofertas mayores al marco presupuestario, el municipio en función de sus intereses, podrá evaluar dicha propuesta o rechazarla de plano, si excede sin justificación, los estudios previos de costos del servicio por parte*



de la Unidad técnica” se pudo conjeturar que las diferencias en los costos entre la oferta y el informe previo, obedecen entre otros aspectos a mayores (mejores) sueldos de los trabajadores respecto a lo que actualmente se está pagando, lo que, como se ha señalado, sólo estarían reajustados (sin indicar fórmula de reajuste). Lo que se hizo, acota el señor Marguirott, para fijar precios, se tomó como referencia lo que se estaba pagando a la empresa que estaba en servicio y se reajustó, se actualizó y eso fue constituyó el marco presupuestario, entregando a los concejales en este acto copia del informe previo.

3.- De esta manera, **se pudo constatar que el mayor costo entre esa oferta y el estudio previo** (con la escasa información) **se justifica inicialmente por mayores sueldos**, en este sentido, se decidió no rechazarla de plano, sino que evaluar la oferta aplicando la tabla de evaluación y comparando las dos ofertas que seguían en competencia de acuerdo a Bases.

Recuerda el **Director de SECPLAN** que se presentaron más empresas que quedaron fuera de bases, una de las cuales postuló sólo a la vigilancia y que, obviamente, no podía adjudicarse el servicio.

4.- Lo anterior, debido a que la evaluación y el análisis desagregado de la oferta que debe realizar la Comisión Evaluadora, debe circunscribirse estrictamente a lo establecido en las Bases de licitación (Art. 37 Dcto. 250).

La forma de determinar si sigue o no vigente la oferta, acota el **Director de SECPLAN**, en caso de superar el marco presupuestario, es determinar si ofrece mayores sueldos. Si es así puede seguir compitiendo.

5.- En otro orden de ideas, cuando se revisa la tabla de evaluación, se puede observar que la Incidencia porcentual de los factores a evaluar se constituyen en sí mismas como una herramienta orientadora sobre lo que para la municipalidad es importante a la hora de decidir la contratación, así, el elemento con mayor importancia será al cual se le asigne un mayor puntaje, siendo para este caso el siguiente:

FACTOR A EVALUAR	PORCENTAJE
Condiciones de Empleo y Remuneraciones	30%
Oferta Técnica	30%
Experiencia Oferente	20%
Oferta Económica	10%
Cumplimiento de Requisitos Formales	10%

6.- De esta manera, se vuelve a señalar que la justificación por la que no se “rechazó de plano” esta oferta es dado a que los factores que inciden mayormente en los costos de la Oferta Económica, son los que poseen a su vez, mayor incidencia en la evaluación y las Bases no dejan espacio para rechazar directamente ofertas con mayores Ofertas Económicas que las publicadas e informadas.

Presupuestado (informe previo)	Oferta	Diferencia
Mensual: 21.558.780	Mensual: 25.762.806	Mensual: 4.204.026
Anual: 258.705.365	Anual: 309.153.672	Anual: 50.448.312
Período: 1.034.821.440	Período: 1.236.614.688	Período: 201.793.248

7.- Lo expresado en este informe, si bien puede constituirse como un elemento necesario para una mayor comprensión, no se introdujo en el Acta de Evaluación



(Informe de Evaluación), dado que la norma establece claramente los elementos que deben considerarse en el informe propiamente tal (Artículo 40 bis. Dcto. 250).

El **señor Marguirott** señala que naturalmente en estos servicios el mayor impacto lo constituye la mano y que obviamente, si se suben los sueldos el servicio necesariamente debe ser más caro. Eso fue lo que se propuso, lo que se licitó en su momento. Lo otro era decir que no nos gustaba el modelo, botar la licitación y llamar de nuevo y venir a solicitar un trato directo con alguna otra empresa, pero el proceso estaba hecho, las dos empresas cumplían y por eso se presentan las ofertas.

El **concejal Velásquez** expresa que quiere agradecer al funcionario de SECPLAN las explicaciones que ha dado, entendiendo que la parte sueldos implicó el alza, lo que no es malo para los trabajadores, sino por el contrario.

El **concejal Muñoz** pregunta por la diferencia de sueldos entre una empresa y otra, respondiendo el **señor Marguirott** que está indicada en el informe de evaluación que los señores concejales tienen en su poder, página 3, insistiendo el **concejal Muñoz** en la necesidad de conocer la diferencia en los cuatro años en sueldos entre una y otra empresa.

Lo que pasa, responde el **señor Marguirott**, como se explicó en el documento, cuando se evaluó se juzgó en ese momento que tenía fundamento el mayor costo, y lo tuvo, porque los parámetros de las bases contemplan mayor porcentaje a la mano de obra y es la mano de obra la más cara y se está proponiendo en las bases mayor porcentaje de evaluación y en esas condiciones las empresas hicieron sus ofertas. Cuando uno revisa, acota, las ofertas no sólo revisa la mano de obra, también el equipamiento, que en algunos casos es nuevo, pero las bases no exigía nada al respecto, probablemente como la empresa es nueva en el servicio traerá equipos nuevos y no serán los de otro contrato, hay todo un análisis sobre esa materia que deberá hacer la Unidad Técnica para determinar el cumplimiento del servicio. En resumen el diferencial de sueldo no se hizo porque no correspondía hacerlo.

El **concejal Muñoz** propone oír a la Directora de Control sobre el tema.

El **concejal Norambuena** indica que quiere partir diciendo que cuando tocaron en otra sesión el tema decía el Administrador Municipal que son bases que vienen de la Administración anterior y que no pudieron ser modificadas y trabajar sobre ellas. Le quedó dando vueltas eso y le parece extraño, porque el 30 de noviembre mediante decreto 3932 ya modificaron las bases estableciendo como nueva fecha de cierre de recepción de ofertas el 16 de diciembre de 2016, es decir, en la actual administración. Eso quiere decir que hubo diez días para hacer modificaciones desde la asunción al cargo. Entiende, agrega, que las bases se pueden modificar por iniciativa propia o por aclaración solicitada por algún oferente, hasta antes del plazo para presentar ofertas. Se modificó la fecha de cierre de las ofertas hasta el 16 de diciembre, a las 12:00 horas, por lo que podría haberse modificado el criterio que sólo establecía un 10% en la oferta económica, esto teniendo presente que lo que se está discutiendo es que la oferta económica está superando el límite presupuestario en doscientos millones.

Luego, agrega el **concejal Norambuena**, revisando las condiciones de empleo y remuneraciones y cuando se hace una comparación en los puntajes que tienen los oferentes Aseosal y CyH por el subfactor remuneración del personal y se establecen entre 100 puntos y menores, le queda la impresión de que en el acta están al revés, y eso implica que el cálculo está mal hecho, pidiendo que revisen la página N° 4, pues le parece que hay inconsistencias, deteniéndose en los



puntajes de cada empresa al respecto. Reconoce el **Director de SECPLAN** que es así y que ello significaría mayor puntaje a la empresa que está ganando; afirmando el **concejal Norambuena** que el acta que se entregó al Concejo ya tiene errores.

Continúa el **concejal Norambuena** observando que en la misma página hay errores en los criterios de aproximación, pues en algunos casos se aplica y en otros no la aproximación sobre o bajo 0,5. Constituye otro error del acta y del proceso de evaluación.

Luego, en el tema de los certificados, el **concejal Norambuena** expresa que en el acta que se le entrega al concejo dice que el oferente 2 presenta tres certificados de experiencia, de los cuales solo uno se ajusta con lo establecido en las bases y los dos restantes no se contabilizan, por tanto la experiencia que se pudo acreditar para este oferente, tanto para la categoría de aseo como para la vigilancia, es de 3 años 6 meses, otorgándole 80 puntos. Si se revisa en el Portal no son tres los certificados sino cuatro, es decir que aquí, una vez más, tenemos un error en el acta de evaluación porque no está dando cuenta al Concejo Municipal de la cantidad real de certificados presentados por el oferente. Tampoco dice el acta porque quedan fuera los otros dos certificados. No sabe si se puede sacar nuevamente la cuenta considerando la cantidad de certificados presentados por el otro oferente.

Por otra parte, agrega el **concejal Norambuena**, hay fechas que a él no le coinciden, ya que el primera página del acta de evaluación, punto cuarto, considerando la modificación de las bases el 30 de noviembre y el nuevo plazo hasta el 16 de diciembre para presentar ofertas, dice que el cuatro de noviembre se procede al acto de apertura, existiendo una incongruencia en las fechas, con lo que nuevamente hay un error en el acta de evaluación y en el proceso.

Lo otro, acota el **concejal Norambuena**, revisando el Portal puede ver que hay una diferencia entre los montos que están establecidos como oferta económica, porque en el portal aparece la oferta de ASEOSAL, entiende el concejal, con el IVA incluido y la oferta de CyH con el neto cuando el Manual de Uso de Proveedores y Mercado Público de 2010 establece que debe ingresarse el precio unitario neto, sin incluir impuestos, salvo que el comprador lo solicite expresamente en la ficha de adquisición. Genera esto una diferencia, porque hay una propuesta que está con IVA y la otra sin IVA, entendiéndolo el concejal que al emitir la orden de compra se sumaría automáticamente el IVA y pasaría de 1200 y tantos millones a 1470 millones, por lo que podría haber otro problema.

Todo lo anterior, alcalde, señala el **concejal Norambuena**, es que se está pasando en doscientos millones respecto del presupuesto estipulado, y aquí se está echando mano a cincuenta millones anuales, cuando tenemos un presupuesto apretado en inversión y hay que requerir un leaseback, cuatro millones por mes durante los cuatro años de este período, cree que no se justifica que se acepte el criterio de los mejores sueldos, porque, además, deja al otro oferente en desventaja, ya que si el otro oferente hubiere sabido que se podía pasar en doscientos millones de seguro habría mejorado los sueldos y eso es una cuestión obvia. Tal vez no supere el 30% pero si supera nuestro presupuesto municipal.

Señala, finalmente, el **concejal Norambuena**, que era lo que quería expresar y para que se deje estipulado en acta los errores que encontró en el proceso y en el acta que fue entregada al Concejo.



El **señor alcalde**, junto con ofrecer la palabra a los señores concejales, consulta al director de SECPLAN si lo expresado por el concejal Norambuena hacen variar la proposición, respondiendo el **señor Marguirott** que respecto del punto 4, la fecha de la apertura con seguridad no, porque debe ser un error de transcripción. Respecto del cálculo de las remuneraciones efectivamente, si está al revés el puntaje, le entregaría más puntaje al que está ganando, por eso hay que revisar para conocer el puntaje exacto.

Varía el puntaje acota el **concejal Norambuena** y es sobre eso que decide el Concejo Municipal; porque si va a hacer el trabajo, que se haga el trabajo correctamente con el puntaje que corresponde, independiente que favorezca a uno u otro, pues no se están defendiendo posiciones, solo que el proceso se haga en forma.

Señala el **Director de SECPLAN** que ha sido arduo el trabajo, que han tenido que revisar múltiples servicios en licitación, el factor del error humano siempre está presente. No obstante eso, el fondo de la propuesta no variaría, lo mismo que con los decimales. Respecto de los certificados que se contaron, esto se revisó con don Ariel, iba a hacer un informe pero parece que no lo hizo. Revisaron los certificados y de nuevo, señala, vuelven al principio de sujeción a bases, no solo se cuenta la cantidad por el hecho que estén, sino que deben cumplir requisitos que pedían las bases, y había certificados que no cumplían y no se contabilizaron. Los antecedentes están en el Portal, tanto las bases como los antecedentes que presentan las empresas, preguntando el **concejal Norambuena** cuales fueron los criterios para dejar fuera los certificados, a lo que responde dando lectura a los requisitos que debe contener cada certificado, añadiendo que se aplicaron los criterios exactamente igual para ambas empresas.

Sobre los valores de las ofertas que están en el Mercado Público, expresa el **señor Marguirott** que existe un vacío en las bases de licitación, toda vez que no se contempla como causal de rechazo la oferta económica mayor al presupuesto informado en el proceso de licitación y tampoco se indica. El portal constituye las bases, pero los servicios presentan bases y se requiere que suscriban la oferta los oferentes y este rige, ya que no señalan las bases que la discrepancia entre lo que sube al Portal y la oferta escrita y suscrita por el oferente importe dejarlo fuera de la licitación. En este caso, es verdad que la orden de compra del portal generaría una distorsión en el valor, pero lo que se hace, y ocurre a menudo en los servicios, es que se sube manualmente una orden de compra. Todo esto no afecta en nada el proceso de licitación, explica.

Solicita el **señor alcalde** intervenga sobre el tema que se analiza a la **Directora de Control doña Leyla Aguayo**, quien consulta primeramente al concejal Muñoz si quiere que intervenga sobre algo en especial o en general, respondiendo que sobre lo general por lo que así lo hace. Expresa que estuvo atenta a lo que sucedió en la sesión anterior sobre el tema y que en atención a las dudas que quedaron también revisó el proceso y quiere referirse primer al monto total estimado, que está en el punto 1.4. Tal cual se pudo leer en el informe que hizo el director de SECPLAN, se señala aquí que ante ofertas que superen el marco presupuestario, el Municipio, en función de sus intereses, puede evaluar dicha propuesta, es una facultad, no una obligación, o rechazarla de plano si excede sin justificación los estudios previos del costo del servicio por parte de la Unidad Técnica. De acuerdo a lo que dicen las bases, es que debe tomarse la propuesta y compararse con el informe de costos que se tuvo a la vista al momento de hacer la licitación, que se les acaba de entregar a los concejales y que está hecho en septiembre del año 2016. De acuerdo a lo que señala este informe previo aquí se tuvieron en cuenta licitaciones anteriores del mismo orden, se evaluaron en comparación con años anteriores, precios de mercado y cotizaciones y de ellas se



observaron las características principales que componen los elementos a evaluar esta licitación, como el precio de mercado, las características del servicio, el área de cobertura, la cantidad de funcionarios y/o trabajadores, la maquinaria utilizada, las condiciones de operación del servicio, la experiencia. Por tanto, agrega, estos cuadros que se hicieron aquí se hicieron atendiendo a esas consideraciones de acuerdo a lo que dice el informe previo.

Atendiendo a la anterior, añade la **Directora de Control**, y cobra sentido la consulta que hace en concejal cuando pregunta si se hizo el comparado ante el aumento de la oferta, que podría significar, considerando los mayores sueldos, lo que de acuerdo a dicho informe previo sí debió haberse hecho, porque entonces es la única forma de poder decir cuánto más está subiendo la oferta, porque si es lo único que se va a considerar es eso lo que debió haberse evaluado para poder saber cuánto más supera la oferta.

En atención, continúa exponiendo la **Directora de Control**, a que dice que se puede rechazar la oferta de plano si excede sin justificación el marco presupuestario, si bien es cierto el Reglamento de la Ley de Compras Públicas señala que es lo que debe contener el acta de evaluación, también debería considerarse porqué se justificó el evaluarla, en atención a que efectivamente supera el marco presupuestario, porque, como señalaba también el director de SECPLAN, el principio de estricta sujeción a las bases nos obliga a todos y en este sentido es esta la ley que va a mandar, siempre que no tenga discordancias con la Ley de Compras Públicas y el Reglamento. También hay una Directiva de Compras Públicas que habla de los informes que tienen que levantar las comisiones evaluadoras, si no se equivoca, dice es la N° 14, que también señala que el contenido que establece la ley es un contenido mínimo que tienen que tener las actas de evaluación y en ese sentido consideraciones como estas, tan importantes, tienen que estar plasmadas en el acta.

Señala la **Directora de Control** que le llama también la atención el tema del precio neto, y le hizo el alcance al Administrador, revisó jurisprudencia al respecto, ya que cuando la oferta que suben los oferentes en el Portal difiere con la oferta que presentan en su formato oficial de oferta económica, lo que corresponde realizar no es una interpretación de la comisión acerca de cuál es la válida, corresponde pedir una aclaración al oferente.

En resumen, si se hace corrección al acta, añade, ahora no estarían votando respecto de documentos oficiales y en ese sentido si tuviese que hacer una propuesta sobre qué hacer en el momento actual, a fin de no perjudicar a ninguno de los oferentes, quizás convendría bajar este proceso de licitación y ver un proceso de contratación directa mientras se realiza un nuevo proceso que supere las deficiencias que la dirección de SECPLAN encontró en las bases de licitación y corregir todo el proceso sin tener este tipo de inconvenientes.

El **concejal Muñoz** señala que existe una diferencia de \$202.000.000 entre una empresa y otra, pero si toman la relación de los sueldos la diferencia es sólo de \$93.000.000, por lo que si se está aplicando el criterio para seleccionar que los sueldos son mejores no hay justificación para tanto aumento, consultando qué criterio se siguió para adoptar ese otro parámetro.

Interviene el **Director de SECPLAN**, señalando que lo primero es que la ley dice que hay que hacer la justificación cuando supera el 30% del presupuesto estimado. Cuando se habla de inversiones hay una normativa circular del Ministerio de Hacienda que cuando supera el 10%, va a reevaluación, pero cuando son servicios la ley dice claramente que cuando sobrepase el 30% debe justificarse y aquí no sobrepasa el 30%. Respecto del informe previo, lo leyó, lo



estudió, conversó con la persona que lo redactó, acota el **señor Marguirott**, el informe dice lo que la ley señala debe hacerse pero el cuadro de resultados es lo que está allí. Luego examina el contenido del informe previo preparado por el anterior Director de SECPLAN, en base al cual, con una proyección de IPC que no estaba determinado, se llevó adelante el proceso. No hay nada que indique se hizo proyectando o viendo los sueldos de otra empresa y las bases tampoco indican los años de los equipos, la antigüedad de los vehículos, del equipamiento, también allí hay desigualdad de las ofertas, por lo que tampoco se puede eso evaluar, la exclusividad o no en el uso de equipos y maquinarias tampoco está contemplado, por lo que queda mucho a la libre imaginación y lo que uno trata de hacer como comisión evaluadora es que no se escape eso. Lo único que uno puede ver al analizar es que los sueldos eran distintos. Se evaluó con el valor del 30% y en el tema del IVA, por la experiencia que él tiene de consultas a los abogados de Chile Compra en sus trabajos anteriores, cuando uno presenta bases y le dice en ellas a los oferentes que deben presentar documentos, son éstos los válidos.

El **señor alcalde** consulta al director de SECPLAN si hoy día, desde su punto de vista, hay motivos legales para declarar desierta esta licitación. La respuesta es que no hay razones.

La misma consulta hace el **señor alcalde** a la Directora de Control, ya que el Municipio puede quedar expuesto a demandas por cualquiera de las dos oferentes, respondiendo doña **Leyla Aguayo** que no puede decir a ciencia cierta si va o no a haber demandas, pero podría ocurrir que el oferente con la oferta menor decida demandar y lo ganara porque existen deficiencias dentro del proceso. Lo mismo podría ocurrir ante la circunstancia de haberse excedido el marco presupuestario y no estar justificada completamente la diferencia. Agrega que existiendo esto, teniendo presente que la ley de Compras señala que cuando la entidad por sus intereses decide bajar el proceso, puede hacerlo. Es un derecho que tiene la entidad licitante cuando en el proceso hay deficiencias.

El **director de SECPLAN** señala que es efectivo que puede bajarse la licitación, pero la fórmula es retrotraerla, no declararla desierta, inadmisibles, lo que no da derecho a hacer un trato directo, no hay inconvenientes, a pesar del poco tiempo que queda, para reexaminar el proceso. Lo segundo que afirma enfáticamente el Director es que no hay ninguna posibilidad de perder un peso con una demanda, porque el Tribunal de Compras Públicas no tiene competencia para eso y si se perdiera allí un juicio, en el peor de los casos, pedirían retrotraer, y si ya está contratado, el alegato pierde toda consistencia y la empresa que quisiera alegar tendría que ir a tribunales civiles y todos y cada uno de los juicios seguidos allí han perdido porque han dicho que las licitaciones son procesos concursables donde sólo existe una mera expectativa de tener un contrato, por lo tanto no ha llegado a ninguna indemnización.

El **concejal Norambuena** consulta a la Directora de Control si, al modificarse las bases para el cierre de las ofertas el diez de diciembre, se pudo corregir todas aquellas deficiencias que ahora se están criticando del trabajo de la administración anterior. Responde afirmativamente la Directora de Control.

Se pudo, entonces, haber cambiado la ponderación del porcentaje, acota el **concejal Norambuena**, porque, al final, lo que se está discutiendo en el fondo es el porcentaje de la oferta económica, consulta el concejal Norambuena, respondiendo la Directora de Control que podrían haberse modificado todas las bases, lo cual, agrega el concejal, desde el 6 de diciembre hubo 10 días para hacer todas las modificaciones para corregirlas y modificar todo lo que se está criticando en el momento. Concuera, añade, que las bases puedan ser malas y



hayan vacíos que no exijan a los oferentes mejores condiciones, pero también hubo un espacio para modificar, para poner las cosas en su justa dimensión, todos conocen, señala, su posición política crítica con la administración anterior, pero trata de ser justo en el análisis.

Dice la **Directora de Control** que cuando estuvo revisando el artículo 6 de Compras Públicas, en la parte final señala que la administración debe propender a la eficacia, al ahorro y eficiencia en sus contrataciones y es eso lo que puede utilizar el municipio como argumento en caso que quisiese rehacer el proceso. En cuanto al trato directo existe, dice, un artículo que permite hacer trato directo en estas situaciones cuando se declara desierta la licitación, opera la causal del artículo 10 de la ley mientras se vuelve a hacer un llamado de licitación e incluso hacer la prórroga.

El **Director de SECPLAN** se refiere a la necesidad de dar plazo a los oferentes en caso de modificaciones esenciales, cinco días por cada modificación a lo menos estima, y hay que considerar la fecha actual.

El **señor alcalde** propone volver atrás con la licitación, revisar e iniciar el proceso de evaluación ante las dudas y verificar si siguen manteniendo vicios hacer un nuevo proceso.

El **concejal Norambuena** indica que el problema mayor está dado por el exceso de la oferta por sobre el presupuesto estimado en doscientos millones, presupuesto municipal impactado por la crisis de la Corporación, a la que podrían traspasarse cincuenta millones para pago de cotizaciones previsionales. Cree que la discusión está dada por la diferencia en el valor de la ofertas. Estima que no es una buena decisión aprobar la mayor, la mano de obra tiene una diferencia de 93 millones y le da la impresión que las ofertas técnicas son bastante similares, la empresa CyH tiene dos trabajadores más.

El **concejal Nelson Delgado**, frente a los análisis que han hecho la directora de Control y el SECPLAN, estima que debería explorarse declarar desierta la licitación y explorar los mecanismos para atender el servicio, considerando el tema de los tiempos disponibles.

Consulta el **concejal Velásquez** por cuantos años se está licitando. Se le responde que por cuatro, estimando que si se hacen de nuevo las bases deberían bajarse a dos años. Eran procesos en marcha, aclara el **señor alcalde**.

Consulta el **Secretario Municipal** si se puede modificar lo esencial del llamado si se llegase a efectuar un nuevo llamado a licitación por declararse desierta la actual. Se le responde que sí, pero que técnicamente en este caso debieran declarar inadmisibles las ofertas y en ese evento, como este, si deben regir las mismas bases, acota el **Director de SECPLAN**.

Consulta el **señor alcalde** por el informe jurídico que se pidió en la sesión anterior, señalando el **Secretario Municipal** que está en poder de Secretaría, llegó en la mañana y está dirigido a Alcaldía y a la Dirección de Control. Da lectura al mismo, que corresponde al Ord. 121, 26 de diciembre 2016, que se refiere a qué pasa cuando la oferta excede el marco presupuestario, que en esencia señala los requisitos que debe contener la proposición, quien la hace y qué órgano la aprueba, debiendo fundarse la decisión cuando supera el 30% del presupuesto estimado, haciendo presente que no opera en este caso y que debe también considerarse el error en la oferta subida al Portal.



El **señor alcalde** señala que le queda una sola interrogante, el informe del Asesor Jurídico del Concejo es claro al respecto y falta por aclarar lo de errores en el acta de evaluación. Ante un proceso que está bien hecho, a pesar del mayor costo, compartiendo las aprensiones del concejal Norambuena en cuanto a la estrechez del presupuesto y los problemas de la corporación, no puede perjudicarse a quien, con las reglas fijadas por el Municipio, tuvo la confianza de postular.

El concejal **Eduardo Delgado** señala que hay que resguardar el patrimonio del Municipio y piensa que, no obstante los problemas que pueda generarse a las empresas, puede haber un daño al patrimonio.

El **concejal Norambuena** sugiere dejar desierto o rechazar el proceso, generar una prórroga por los días y hacer un nuevo proceso licitatorio, pero no tiene claro si tiene que ser con las mismas bases o no, las bases dicen que pueden modificarse, ver el límite, está por bajar esta licitación, teniendo presente los errores que se han detectado y que generan diferencia en el resultado final, considerando además, el monto excesivo en que se pasa la empresa del marco presupuestario, que no va todo a sueldos, sino sólo la mitad aproximadamente.

Lo que deja en una posición incómoda es la existencia de errores en el proceso, por lo si no existieran, agregado a ello el informe jurídico, debería adjudicarse. La comisión evalúa en función de las bases, pero hay errores.

Señala el **concejal Muñoz** que si no hay problemas en tribunales, como ha dicho el Director de SECPLAN, hay más libertad para emprender un nuevo proceso, corrigiendo las bases.

Acota el **Director de SECPLAN** que no hay argumentos para bajar la licitación, lo que hay es una situación que permitiría dejar fuera de bases a un oferente que se excedió del presupuesto disponible, quedaría en tal caso solo una.

Ante la situación planteada en la sesión, el **señor alcalde** propone retrotraer el proceso de licitación para que la Comisión Evaluadora haga nuevamente su tarea.

Recogida la votación por el **Secretario Municipal**, se adopta el siguiente acuerdo:

El H. Concejo Municipal, en decisión unánime, acordó aprobar la propuesta del señor alcalde en cuanto a retrotraer el proceso de licitación pública para la contratación del Servicio de Mantenimiento y Vigilancia de las dependencias Municipales al estado de reiniciarse por la Comisión Evaluadora la evaluación de las ofertas presentadas, en atención al análisis que se ha efectuado en la sesión sobre el tema.

El **concejal Norambuena** quiere dejar constancia que si no hubiese formulado observaciones en la sesión pasada, se hubiese aprobado esto, con acta de evaluación con errores, lo cual nos llama a todos, dice, a ser más rigurosos con el tratamiento de estos temas, sobre todo cuando tenemos un presupuesto muy golpeado.

Con lo cual, se puso término a la sesión, siendo las 18:35 horas.

**RICARDO WAGNER BASILI
SECRETARIO MUNICIPAL**